



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 75/2000**

La Paz, 13 de abril de 2000

REF.: DECRETO SUPREMO No. 23069 DE 28-02-92  
QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE  
SEMILLAS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE  
ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS, Y  
RESOLUCION MINISTERIAL No. 104 DE 12-  
10-99 SOBRE EL PROGRAMA NACIONAL DE  
SEMILLAS.

---

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite el Decreto Supremo No. 23069 de 28-02-92 que crea el Consejo Nacional de Semillas dependiente del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, y Resolución Ministerial No. 104 de 12-10-99 sobre el Programa Nacional de Semillas.

ATC/r1c  
RI-346-2000

  
Aboq. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL



**OFICINA Y LABORATORIO DE SEMILLAS LA PAZ**

113

Av. Camacho 1471, 5to. piso - tel/Fax: 372739. Casilla 4793

semillal@mail.entelnet.bo

LA PAZ - BOLIVIA

La Paz, enero 31 de 2000

ORS-LP N° C. 059/2000

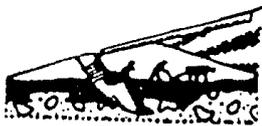
Señora  
Lic. Amparo Ballivian  
Directora General de Aduanas  
Presente.-

RECEIVED  
LA PAZ  
BOLIVIA  
GENERAL  
17:00 PRESIDENCIA  
1960-2000

De mi mayor consideración

Mediante la presente me dirijo a su autoridad, con el objeto de poner en su conocimiento que la Oficina Regional de Semillas La Paz, brazo ejecutor del Programa Nacional de Semillas creado mediante Decreto Supremo N°23069 (copia adjunta) y dependiente del M.A.G.D.R., tiene entre sus actividades la Fiscalización a la importación de semillas, para lo cual cuenta con los respectivos formularios de autorización de importación, labores que son reglamentadas mediante la R. M. N°104 del 12 de octubre de 1999.

Para ejecutar las labores de fiscalización se cuenta con un laboratorio especializado, cuyos resultados permiten verificar la calidad de las semillas que ingresan legalmente al país, al momento estas labores se encuentran disminuidas por la libre internación de semilla (a través de nuestras fronteras, vía contrabando), que ponen en riesgo la agricultura Departamental en particular y Nacional en general, ya que al ser la semilla el vehículo ideal de internación de organismos patógenos (exógenos) que pueden llegar a causar daño a nuestra agricultura, y siendo nosotros el organismo oficial competente y encargado de velar por los aspectos antes mencionados solicito a su autoridad pueda concedernos una entrevista a fin de poder coordinar actividades para evitar la internación ilegal de este material y al mismo tiempo pueda usted instruir mediante circular o el medio que usted vea por conveniente en su institución para que el personal encargado de aduanas en todos los puntos de ingreso al país en general y tanto en Aeropuerto, como en la Distrital de "El Alto" en particular, soliciten al importador y/o agente desaduanizador, la presentación de los formularios de autorización de importación (copia adjunta), otorgada por esta regional.



**PROGRAMA NACIONAL DE SEMILLAS**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL - D.N.S.**  
**OFICINA Y LABORATORIO DE SEMILLAS LA PAZ**

Av. Camacho 1471, 5to. piso - tel/Fax: 372739. Casilla 4793

semillal@mail.entelnet.bo

LA PAZ - BOLIVIA

El referido control no solamente debe ser hecho a los importadores legalmente establecidos, sino también a importadores eventuales, (ONG's, personas que importan semillas esporádicamente y/o donaciones)

Agradeciendo su atención y en espera de su respuesta, saludo a usted con mi más distinguida consideración.

Ing. Orlando Espinoza Canedo  
Director

Oficina Regional de Semillas La Paz

Se adj. Lo indicado  
c.c. arch.  
OEC/ley

COPIA LEGALIZADA



DECRETO SUPREMO Nº 23069

LUIS OSSIO SANJINES  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO  
DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por resoluciones ministeriales 189/82 y 491/83 del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, se han creado ~~seis~~ Consejos Regionales de Semillas, con el fin de coordinar los elementos de programas específicos y organizar los servicios de certificación;

Que los Consejos Regionales de Semillas han generado recursos propios y utilizado los mismos para el fortalecimiento de los servicios de certificación, a fin de que éstos puedan prestar un apoyo técnico más efectivo a la cadena de multiplicación;

Que una de las funciones importantes de los servicios de certificación de semillas, es la fiscalización de la producción, acondicionamiento y comercio, a fin de que los agricultores dispongan de semillas certificadas de

variedades agrícolas probadamente superiores y adaptadas a las diferentes condiciones ecológicas de la nación;

Que en la producción y utilización de semillas mejoradas se han logrado grandes avances durante los últimos cinco años, de un nivel de menos de 100 hasta más de 15.000 toneladas métricas de semilla certificada de oleaginosas y cereales, acrecentando la productividad de varios cultivos importantes;

Que es función del Gobierno nacional promover el desarrollo de la industria semillera en el país y resguardar la agricultura de los riesgos inherentes a la introducción indiscriminada de material vegetal, a través de un organismo a nivel nacional encargado de coordinar las actividades de los consejos regionales de semilla con la Dirección nacional de semillas del MACA.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

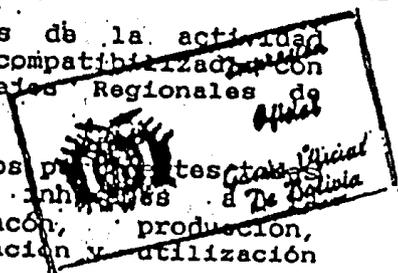
COPIA LEGALIZADA

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Nacional de Semillas dependiente del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, como ente coordinador y gestor de políticas semilleras a nivel nacional, presidido por el Jefe del Departamento de Semillas e integrado por dos representantes de cada Consejo Regional de Semillas, uno del sector público y otro del privado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Nacional de Semillas, previo análisis de los justificativos del caso, mediante resolución motivada, autorizará el establecimiento y funcionamiento de nuevos Consejos Regionales.

ARTICULO TERCERO.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Semillas:

- a) Definir políticas nacionales de la actividad semillera, coordinadas y compatibilizadas con las políticas de los Consejos Regionales de Semillas.
- b) Coordinar con los organismos pertinentes las acciones necesarias en promoción de investigación, producción, multiplicación, comercialización y utilización de semillas.
- c) Actuar como dirimidor en casos de discrepancias entre Consejos Regionales de Semillas.
- d) Gestionar financiamientos para el funcionamiento del propio Consejo Nacional de Semillas.



- e) Presentar una terna de candidatos al Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios para la designación del Jefe del Departamento de Semillas.

**COPIA LEGALIZADA**

ARTICULO CUARTO.- ~~Crease como instituciones descentralizadas del M.A.C.A. con participación privada,~~ los Consejos Regionales de Semillas de los departamentos de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Tarija, Chuquisaca, Potosí y de la provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, como organismos autorizados para incentivar y desarrollar esfuerzos necesarios para normar la producción acondicionamiento, comercialización y/o distribución de semillas en Bolivia. Las actividades de fiscalización se ejercerán por medio de los Servicios Regionales de Certificación de Semillas, que dependerán en su administración de los Consejos Regionales de Semillas.

ARTICULO QUINTO.- Los Consejos Regionales de Semillas estarán integrados por las siguientes instituciones u organizaciones:

- Un representante del Ministerio de Asuntos Campesinos Agropecuarios.
- Un representante de la Universidad.
- Un representante de la Corporación Regional de Desarrollo.
- Un representante de la entidad Investigadora Agropecuaria Regional.
- Cuatro representantes del sector asociado privado involucrado en la actividad semillista, respetando las asociaciones de productores agrícolas que funcionan actualmente en los Consejos Regionales de Semillas.

El Director del Servicio Regional de Certificación de Semillas actuará como Secretario del Consejo Regional de semillas con derecho a voz pero sin voto. Un representante de Sanidad Vegetal con voz pero sin derecho a voto.

- En las regiones donde no existan instituciones u organismos relacionados con la actividad semillista, podrán ser reemplazadas por otras que se hallan involucradas con la problemática agropecuaria. El número de miembros integrantes de cada Consejo Regional de Semillas será determinado de común acuerdo según las necesidades específicas de cada región,

manteniendo la paridad de representantes con derecho a voto entre el sector público y el privado.

**ARTICULO SEXTO.-** Las atribuciones de los Consejos Regionales de Semillas son las siguientes:

a) Definir políticas regionales de producción, comercialización y promoción de semillas.

b) Realizar todas las acciones necesarias inherentes a la promoción de investigación, producción, multiplicación, comercialización y utilización de semillas.

c) Supervisar la certificación, producción de semillas de origen nacional e importadas, a cargo de los Servicios Regionales de Certificación de Semillas.

d) Determinar la estructura técnico-administrativa de los Servicios Regionales de Certificación de Semillas y otros que pudieran tener a su cargo.

e) Gestionar y contraer apoyo técnico dentro y fuera del país, cumpliendo las regulaciones establecidas.

f) Hacer cumplir el presente decreto y sus reglamentos.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Son objeto de fiscalización todas las semillas de especies cultivables, debiendo cumplir éstas los requisitos mínimos de calidad (pureza, genética, pureza física, sanidad y germinación), para ser comercializadas, distribuidas y/o donadas. Se entiende por semilla a todo grano, tubérculo, bulbo o cualquier otra parte de una planta, que puede usarse para su multiplicación. Tanto las semillas de producción nacional como las importadas deberán observar las normas del presente decreto.

**ARTICULO OCTAVO.-** Se entiende por certificación de semillas, el proceso técnico de supervisión y verificación de la genealogía, producción, acondicionamiento de análisis final de la calidad de la misma, realizado directamente por los servicios regionales de certificación de semillas de acuerdo a reglamentación específica.

**ARTICULO NOVENO.-** Se prohíbe a los Servicios Regionales de Certificación de Semillas participar

COPIA LEGALIZADA



rectamente en la producción, acondicionamiento y comercio de semillas, a objeto de garantizar el correcto desempeño de las funciones de fiscalización.

**ARTICULO DECIMO.-** Los Consejos Regionales de Semillas quedan facultados para establecer tarifas por servicios prestados en la certificación de semillas y por otros servicios que pudieran tener a su cargo. Los fondos recaudados por estos conceptos y los provenientes de otras fuentes de financiamiento serán utilizados en el mantenimiento y mejoramiento de los Consejos Regionales de Semillas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En todo los casos no especificados en el presente decreto, el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, en base a las recomendaciones y sugerencias del C.N.S., queda facultado para emitir las normas legales necesarias para lograr un mejor control y fiscalización de la producción, multiplicación, comercio y utilización de semillas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las funciones específicas de los Consejos Regionales y de los Servicios Regionales de Certificación de Semillas, su estructura y funciones, las categorías de semilla, regulación del comercio, sanciones y otras estarán normadas en el reglamento correspondiente.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Se establece el Registro Nacional de Semillas, donde toda persona individual o colectiva dedicada a la creación, producción, multiplicación, acondicionamiento, distribución, importación, exportación o comercio de semillas, estará obligada a registrarse. Los Consejos Regionales de Semillas serán los encargados de recibir las solicitudes, considerarlas, aprobarlas y elevarlas para su registro al Consejo Nacional de Semillas.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los infractores a las normas contenidas en el presente decreto supremo, se harán pasibles a sanciones pecuniarias y de suspensión de actividades que se especificarán en el respectivo reglamento.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto supremo.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

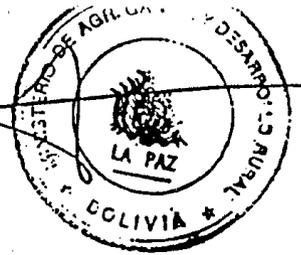
Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos años.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural

COPIA LEGALIZADA



RESOLUCION MINISTERIAL No 104  
La Paz, 12 OCT. 1999

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1788 de Organización del Poder Ejecutivo y del Decreto Supremo 24855 Reglamentario de la referida disposición legal, entre las funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural, está la de formular políticas y normas para promover la producción agrícola del país;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley 1788 sobre Organización del Poder Ejecutivo señalan las atribuciones de los Ministros de Estado;

Que, los artículos 5° y 32° del Decreto Supremo 24855, que reglamenta la Ley 1788 sobre descentralización administrativa, definen claramente las funciones y obligaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Que, de conformidad al art. 10° del D.S. 25471 y del inciso b) del art. 15 del Decreto Supremo 25055, corresponde al Viceministerio de Agricultura y Ganadería y Pesca, vigilar el cumplimiento de las normas legales aplicables al desarrollo agrícola y ganadero;

Que, el desarrollo agrícola requiere implementar una instancia ejecutora de la actividad sembradora del país, instituyendo el Programa Nacional de Semillas, adecuando el marco institucional y su estructura a las disposiciones legales en vigencia;

Que, el Decreto Supremo 23069 del 28 de Febrero de 1992 actualmente en vigencia, establece la estructura del Programa Nacional de Semillas;

Que, el Poder Ejecutivo durante las dos últimas gestiones ha sufrido cambios en su estructura a través de leyes de la República, habiéndose eliminado, creado y/o modificado ministerios, viceministerios, secretarías y subsecretarías de Estado, quienes han emitido una serie de normativas en los campos que les competen;

Que, ante este serie de cambios, es necesario emitir una resolución que reglamente la normatividad del Programa Nacional de Semillas, contenida en el D.S. 23069, a fin de contar con un único Instrumento Jurídico que rija esta importante actividad,

**RESUELVE:**

Artículo 1°.- (Ejeto). El Programa Nacional de Semillas (PNS), se instituye como un Programa especial dentro del Ministerio de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, bajo tutición del Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a través del Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, con el objetivo de incrementar la productividad de los cultivos mediante el uso de semillas de calidad.

Artículo 2°.- (Estructura)

El Programa Nacional de Semillas está integrado por todas aquellas instancias organizadas que de manera directa o indirecta participan en la consecución de los objetivos del programa, mediante la siguiente estructura organizativa:

1. Comité Nacional Administrativo del PNS.
2. Unidad de Coordinación.
3. Comités Regionales Administrativos del PNS.
4. Oficinas Regionales de Semillas.

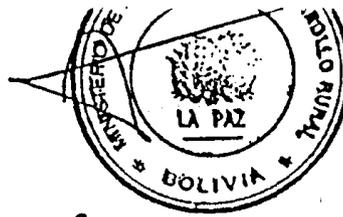
m

A



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural



2

DEL COMITÉ NACIONAL ADMINISTRATIVO DEL PNS

**Artículo 3°.- (ESTRUCTURA).** Es el órgano gestor, de coordinación, de concertación de políticas y fiscalización nacional en materia semillera, presidido por el Vice Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien tiene voto dirimidor. Está conformado por dos representantes de cada Comité Regional Administrativo, siendo uno del sector público y uno del sector privado, ambos con derecho a voz y voto.

**Artículo 4°.- (EJERCICIO DE FUNCIONES).** El Comité Nacional Administrativo del PNS, se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, de acuerdo a calendario y lugares establecidos en las reuniones ordinarias del Comité Nacional Administrativo del PNS. Dichas reuniones serán convocadas por la Unidad de Coordinación, en consulta con el Presidente del Comité.

Las reuniones extraordinarias, además de la Presidencia y la Unidad de Coordinación, podrán convocarse a solicitud de al menos dos Comités Regionales Administrativos del PNS.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Nacional de Semillas, las reuniones serán dirigidas por el Director General de Agricultura del Viceministerio de Agricultura y Ganadería.

~~En caso de que ambos autoridades no pudieran asistir, el Viceministro de Agricultura, Ganadería y Pesca del departamento o provincia ejercerá las funciones respectivas.~~

**Artículo 5°.- (ATRIBUCIONES).** El Comité Nacional Administrativo del PNS tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la aprobación y actualización de las Normas sobre Certificación, Fiscalización y Asistencia Técnica en Semillas
- b) Proponer al Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, una terna de candidatos para la designación del Ejecutivo de la Unidad de Coordinación, de la cual será designado dicho Ejecutivo. Dicha terna será elaborada sobre la base de un concurso de méritos convocado por el Comité Nacional Administrativo del PNS.
- c) Concertar la política nacional de la actividad semillera en coordinación con los sectores público y privado.
- d) Proponer al Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca las modificaciones que sean necesarias al reglamento interno.
- e) Aprobar el Plan Anual Nacional de Semillas en base a los planes remitidos por los Comités Regional Administrativos del PNS
- f) Aprobar la estructura técnico-administrativa de la Unidad de Coordinación.

DE LA UNIDAD DE COORDINACION

**Artículo 6°.- (ATRIBUCIONES).** La Unidad de Coordinación, depende funcional y orgánicamente del Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, es la instancia técnica encargada de llevar adelante las políticas nacionales, decisiones, estrategias y proyectos emanados del Comité Nacional Administrativo del PNS; asimismo, es la instancia de coordinación del Programa Nacional de Semillas con los Programas Regionales de Semillas, sus atribuciones son las siguientes :

- a) Asesorar e informar al Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y coordinar con éste las acciones inherentes a la ejecución del Programa Nacional de Semillas.

WJ

A



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural



3

- b) Coordinar y asesorar a los responsables de los Comités Regionales Administrativos en el desarrollo de sus actividades.
- c) Realizar el seguimiento, evaluación y fiscalización del funcionamiento del Programa Nacional de Semillas así como de las Oficinas Regionales de Semillas y de los proyectos especiales, en lo técnico, administrativo y financiero.
- d) Coordinar con los responsables de los Comités Regionales Administrativos así como con los de otras instituciones públicas y privadas, las actividades de capacitación, promoción, investigación, producción, distribución, asistencia técnica y toda actividad circunscrita al uso de semillas de buena calidad.
- e) Gestionar, administrar y ejecutar el financiamiento externo, en base a los lineamientos del POA del PNS, definidos conjuntamente entre el Comité Nacional Administrativo y los organismos internacionales.
- f) Elaborar técnica y operativamente los Registros Nacionales de: Productores de Semillas, Comercializadores, Nuevas Variedades Vegetales, Protección de Variedades, y otros registros inherentes al rubro.
- g) El Ejecutivo de la Unidad de Coordinación actuará como Secretario del Comité Nacional Administrativo del PNS con voz pero sin voto.

#### DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE SEMILLAS

**Artículo 7°.- (ESTRUCTURA).** Los Comités Regionales Administrativos del PNS son órganos ~~representados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural~~, coordinadores, controladores y gestores de políticas en materia semillera regional. Son Directores responsables del funcionamiento de las Oficinas Regionales de Semillas y están conformados por las siguientes instituciones y organizaciones:

- a) Un representante de la Dirección Departamental de ~~Desarrollo Productivo~~ de la Prefectura del Departamento.
- b) Un representante del Servicio Departamental de Agricultura y Ganadería, dependiente de la Prefectura del Departamento.
- c) Un representante de la entidad investigadora agropecuaria regional.
- d) Un representante de la universidad estatal.
- e) Cuatro representantes del sector asociado privado, involucrado en la actividad semillera.
- f) El Director de la Oficina Regional de Semillas actuará como Secretario del Comité Regional Administrativo con derecho a voz pero sin voto; asimismo participará en el Comité Nacional Administrativo como asesor de su región.
- g) En las regiones donde no existan organismos relacionados con la actividad semillera, podrán ser reemplazados por otros que se hallen involucrados con la problemática agropecuaria, reconociéndose la participación de gremios de productores legalmente reconocidos.

**Artículo 8°.- (ATRIBUCIONES).** Son atribuciones de los Comités Regionales Administrativos:

- a) Presentar al Comité Nacional Administrativo del PNS de manera obligatoria, durante el último trimestre de cada gestión, su POA en el cual incluirán las políticas regionales de producción, acondicionamiento, comercialización, distribución y promoción de semillas.

W X  
4



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural



4

- b) Coordinar y compatibilizar con los demás Comités Regional Administrativos sus actividades así como también con otras instituciones públicas y organizaciones privadas que circunscriban sus actividades en el rubro semillas.
- c) Realizar las acciones que promuevan la investigación, producción, multiplicación, comercialización, asistencia técnica semillera, apoyo a la producción y utilización de semillas de buena calidad.
- d) Aprobar la estructura técnico – administrativa de las Oficinas Regional de Semillas.
- e) Proponer al Comité Nacional Administrativo del PNS, la actualización de las disposiciones legales sobre semillas.
- f) Elaborar y reformular sus estatutos y reglamentos, los que serán sometidos a consideración del Comité Nacional Administrativo del PNS y a la homologación por parte del Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- g) Aprobar el POA, Presupuestos y la ~~Projección de los gastos de las Oficinas Regionales de Semillas~~ **Servicios** de las Oficinas Regionales de Semillas.
- h) Elevar al Comité Nacional Administrativo del PNS, la tema compuesta por los tres mejores calificados del Concurso de Méritos para que este Comité designe al Director de la Oficina Regional de Semillas. Las bases del concurso de méritos serán elaboradas por la Unidad de Coordinación del PNS y aprobadas por el Viceministro de Agricultura y Ganadería y Pesca.
- i) Proponer durante el último trimestre de la gestión al Comité Nacional Administrativo del PNS, las tarifas por los servicios que prestan las Oficinas Regionales de Semillas en materia de certificación, fiscalización y otros servicios de apoyo a la producción que estuvieran a su cargo. Los fondos recaudados por estos conceptos y los provenientes de otras fuentes de financiamiento gestados por el Comité Regional Administrativo, serán utilizados en el mantenimiento y mejoramiento de su Oficinas Regional de Semillas respectiva.
- j) Gestionar apoyo técnico y financiero para su funcionamiento.
- k) Elevar durante el primer trimestre de cada gestión al Comité Nacional Administrativo del PNS el estado de cuentas del movimiento económico de las Oficinas Regionales de Semillas con el dictamen de Auditoría Interna para la fiscalización anual del desenvolvimiento administrativo, financiero y técnico.
- l) El comité Regional Administrativo, es el fiscalizador del cumplimiento de las funciones administrativas, técnicas y financieras de las Oficinas Regionales de Semillas dependientes del Programa Nacional de Semillas.

DE LAS OFICINAS REGIONALES DE SEMILLAS

Artículo 9°.- (DEPENDENCIA Y NATURALEZA). Las Oficinas Regionales de Semillas son las instancias ejecutoras del PNS y en consecuencia se constituyen en Instituciones Públicas sujetas a todas las normas y disposiciones vigentes de control y sometimiento fiscal. En lo normativo dependen del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en la línea funcional y operativa están condicionadas a las definiciones descentralizadas de los Consejos Regionales de Semillas.

Artículo 10°.- (ATRIBUCIONES). Son sus funciones y atribuciones:

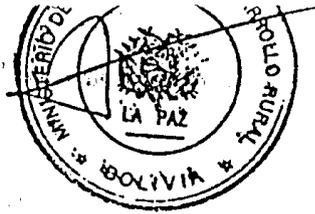
- a) Elaborar planes de acuerdo a los rubros priorizados por cada Comité Regional Administrativo del PNS.

WJ



REPUBLICA DE BOLIVIA

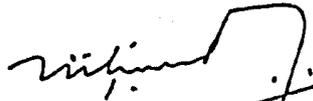
Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural

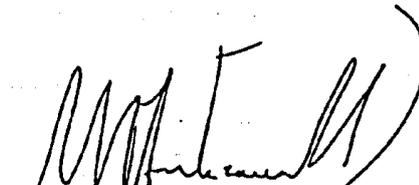


- b) Certificar y fiscalizar la producción, acondicionamiento, comercio, donación y distribución de semillas nacionales o importadas, de acuerdo a normas vigentes.
- c) Capacitar a productores y técnicos en la actividad semillera.
- d) Ejecutar las actividades de promoción y difusión de uso de semillas de buena calidad y prestar asistencia técnica semillera.
- e) Elevar informes periódicos al Comité Regional Administrativo respectivo.
- f) Informar a los Comités Regionales Administrativos y a la opinión pública sobre la existencia de empresas y/o productores, para promover y difundir el uso y producción de semillas de buena calidad.
- g) Ejecutar los aspectos técnicos, administrativos y financieros inherentes a los programas de semillas regionales.
- h) ~~Ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios, de acuerdo al POA, presupuestos y Programación de Contrataciones aprobados por el Comité Regional Administrativo respectivo y en sujeción a las normas legales vigentes contra la corrupción.~~
- i) Prestar asesoramiento técnico a los Comités Regionales Administrativos.

Artículo 11°.- (ABROGACIONES Y DEROGACIONES). Se abroga y deroga cualquier otra norma o disposición contraria a la presente resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
 Lic. Walter Néher Rodríguez  
 VICEMINISTRO DE AGRICULTURA  
 Y GANADERÍA  
 M. A. G. D. R.

  
 Oswaldo Antezana Vaca Díez  
 MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
 Y DESARROLLO RURAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
 Sr. María Quiroga Lavalle  
 JEFE DE ARCHIVO CENTRAL  
 M. A. G. D. R.

1/A 12-10-89

  
 Sr. María Quiroga Lavalle

### AUTORIZACION DE IMPORTACION DE SEMILLAS

El Comité de Semillas La Paz, dando cumplimiento al D.S. No. 23069 y luego de haber analizado la solicitud de Importación de Semillas de .....  
 AUTORIZA la solicitud de importación de semillas, la cual deberá registrarse a las siguientes especificaciones:

ESPECIE	VARIEDAD	CATEGORIA	ORIGEN	CANT. Kg.

La importación deberá realizarse dentro de los 90 días de aprobada la solicitud, caso contrario no tendrá ninguna validez legal. El Importador deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder comercializar las semillas:

1. El importador deberá presentar al ingresar al país el Certificado Fitosanitario del país de origen. El mismo que acompañado de la póliza de importación deberá ser presentado en frontera a Sanidad Vegetal y en La Paz a la Oficina y Laboratorio de Semillas.
2. Comunicar con una semana de anticipación la llegada de la semilla a la Oficina y Laboratorio de Semillas y Sanidad Vegetal.
3. La semilla importada deberá almacenarse adecuadamente de tal manera que todos y cada uno de los envases puedan ser muestreados.
4. La semilla deberá someterse a fiscalización antes de la comercialización, distribución y/o siembra, así sea para uso propio.
5. La semilla para poder comercializarla, deberá cumplir con los requisitos de calidad exigidos por las "Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas". Todos los envases deberán llevar la etiqueta otorgada por La Oficina y Laboratorio de Semillas.
6. Asimismo deberá cumplir todos los requisitos fitosanitarios de acuerdo al D.S. No. 10283 y otras disposiciones fitosanitarias aprobadas.
7. El importador deberá cancelar todos los Servicios realizados por la Oficina y Laboratorio de Semillas.
8. Si la importación de semillas, no se realiza, el importador deberá comunicar a la Oficina y Laboratorio de Semillas, devolviendo el original de la autorización en el término de los 90 días a partir de la fecha. Caso contrario, se presumirá que ha realizado la importación evadiendo la correspondiente Fiscalización. En tal sentido se aplicarán las sanciones correspondientes, además de ser pasible a una prohibición para futuras importaciones.
9. El incumplimiento de alguno de los requisitos arriba indicados dará lugar a sanciones de acuerdo a Ley.

OBSERVACIONES: .....  
 .....  
 .....